

repondiendo a Veinte y Un Reales por fanega
del mismo peso y precio que oy se esta desbar
ziendo no pudiendose practicar el de los Vein
te y tres reales por lo expresado y consta en el de
creto del dia tres de Noviembre y para que con
mayor brevedad se haga dicho trigo se publique
en los puertos publicos de la plaza de arriba y
puerto de San Lino solo puedan vender el
pan los panaderos del puerto reservando para
may y sus casas para los panaderos voluntarios
con la calidad que solo de estos lo puedan execu
tar los que tomanen el trigo del Caudal de po
sito para ello que se les dara al precio de Vein
te y Un Real y no en otra forma y suplica esta
suya al Sr. Corregidor se leiva mandar se haga dicha
publicacion con la pena que a su mal pagare
re a beneficio de dichoposito = Lo mismo por
do que siendo la portacion de trigo que se nuz
sita de barcos de alguna consideracion para
que esta no pueda en ningun tiempo faltar
falta los Caballeros Patronos solicitan co
mo de Vaya desbarriendo e vuelva a emplear
al precio de mayor conveniencia no excedien
do el mayor de veinte y un reales del deposito
no de hopito en virtud de este decreto en
vez que el trigo y perzoba suproducto para que
entodo se practique este en su virtud y exequi
cion de los Patronos se le daran buenos en
su cargo = Y por el Sr. Corregidor en bendido
dicho se conforma con lo acordado y manda
que dicha publicacion se execute mañana

idem
lacado

